

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-2558 *Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil de Comillas.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 29, de 10 de febrero de 2017, sin que se formularan alegaciones durante el período legal.

En consecuencia, el citado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, siendo el texto de la Ordenanza aprobada el que se reproduce a continuación como anexo a este edicto.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local; debiendo transcurrir quince días hábiles desde la comunicación a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma para que se produzca su entrada en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la misma norma.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 17 de marzo de 2017.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

INTRODUCCIÓN

Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.1 del apartado j y 25 del apartado c, los Ayuntamientos y los alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección de Personas y Bienes en Situaciones de Emergencia.

Asimismo en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre Medidas Provisionales para las Actuaciones en Situaciones de Emergencia, en los Casos de Grave Riesgo Colectivo, Catástrofe o Calamidad Pública, se atribuyen competencias a los alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 64

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse..

En virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se propone al Pleno Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Comillas la aprobación, si procede, del siguiente Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) de este municipio que se adjunta a continuación.

PARTE I. DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN 1ª. OBJETIVO

Artículo 1

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista por personas físicas residentes en este municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN

Artículo 3.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar Comisiones Nacionales y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4.

La Agrupación depende directamente del alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 5.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6.

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en SECCIONES (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 64

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes Emergencia.

Artículo 7.

El jefe de la Agrupación será designado por el alcalde, a propuesta del jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o en su caso, por el jefe del Servicio de quien dependa.

Los jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el jefe de la Agrupación y nombrados por el jefe del Servicio correspondiente.

Artículo 8.

1.- Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2.- La aprobación de estas normas corresponde al alcalde o, en su caso, al concejal delegado de Protección Civil.

Artículo 9.

El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será, principalmente, dentro de este término municipal.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté determinada, organizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.
- b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad autonómica competente.

Artículo 10.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 11.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 12.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

Artículo 13.

La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

Salvo en casos de emergencia podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 64

Artículo 14.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- d) Diseño y realización de campañas de divulgación.
- e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo.
- f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- g) Atención a afectados en emergencias: Evacuación, albergue, etc.
- h) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

Artículo 15.

Para la actuación en las misiones que se recogen en el artículo anterior, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser movilizada indistintamente por el alcalde o persona en quien delegue o por el CEISPA como organismo en el que está integrado este Consejo.

PARTE II. DE VOLUNTARIOS

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.

Podrán vincularse a la agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Artículo 17.

Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 18.

Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dicha Agrupación como colaboradores.

Son colaboradores aquellos residente que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 19.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que, como vecinos, le corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 64

Artículo 20.

La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de P.C. municipal será gratuita y honorífica sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 28, 29, 30.

Artículo 21.

La condición de voluntario faculta, únicamente, para las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

La condición de voluntariado no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

SECCIÓN 2ª. DE LA FORMACIÓN

Artículo 22.

Es objeto prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continua y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 23.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntariado, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 24.

La formación permanente del voluntario tiene como objeto no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 25.

La actividad formativa se articulará en colaboración con la Dirección Regional de Interior y Protección Civil y con el CEISPA y se llevará a cabo fundamentalmente a través de cursos de Formación Básica de Perfeccionamiento organizados por el Ayuntamiento.

Igualmente la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil realizará prácticas y ejercicios conjuntamente con los Bomberos profesionales de otros parques del CEISPA.

SECCIÓN 3ª. DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 26.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 64

A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Igualmente, el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamientos en el que presta servicio.

Artículo 27.

El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 28.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

Los riesgos derivados de su condición como miembros de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidente para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 29.

Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 30.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado.

Artículo 31.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 32.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

- a) Obtener todo el apoyo material de la organización.
- b) No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación sólo podría verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

Artículo 33.

El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 64

Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al alcalde, concejal delegado en su servicio correspondiente.

En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en el registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

Artículo 34.

Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando en su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

En ningún caso, el voluntario o el colaborador de Protección Civil actuará como miembro de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadanos empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 35.

El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 36.

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 37.

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 38.

El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso, el material y equipo que se le haya confiando.

Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

SECCIÓN 5ª. RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 39.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa, excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 64

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 40

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al alcalde.

La iniciativa corresponde al jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

Artículo 41.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través del reconocimiento público, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 42.

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 43.

Son faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 44.

Se consideran faltas graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) La acumulación de tres faltas leves.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 45.

Se consideran faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Haber sido condenado con consecuencia firme por cualquier acto delictivo a expresión de aquellos derivados de accidente de circulación.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 64

- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) El consumo de drogas.
- g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario
- h) Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

SECCIÓN 6ª. RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN

Artículo 46.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 47.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 48.

Son causas de suspensión:

- a) La baja justificada.
- b) La sanción por falta.
- c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

Constituye baja justificada:

- a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- b) El embarazo.
- c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- d) La enfermedad justificada.
- e) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

Artículo 49.

Son causas de la rescisión:

- a) La dimisión o renuncia.
- b) El cese.
- c) Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al jefe de la agrupación en el plazo más breve posible.

El cese se produce como consecuencia de:

- Pérdida de la condición de residente.
- Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.
- La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado

Artículo 50.

En todos los casos en los cuales se produzcan la rescisión de la relación del Voluntariado con la agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

VIERNES, 31 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 64

Artículo 51.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección Regional de Interior y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ANEXO I

SOLICITUD DE INGRESO

GRUPO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE COMILLAS

NOMBRE	
APELLIDOS	
D.N.I	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	
DIRECCIÓN E-MAIL	

FORMACIÓN	

¿Tienes experiencia en coordinación de equipos humanos?	
¿Tienes experiencia en actuaciones dentro de protocolos de actuación en casos de emergencia?	
¿Has participado alguna vez en la elaboración/ejecución de un Plan de Evacuación?	
¿Has participado alguna vez en la elaboración/ejecución de un Plan de Prevención de Riesgos?	
¿De qué modalidades de carnet de conducir dispones?	

Otros datos de interés:

Solicito el ingreso en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Comillas.

Fecha y firma.